

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso, informándole que por auto del 4 de agosto de 2023 se designó curador *ad litem* en procura de los derechos del demandado, quien se notificó por Secretaría del Despacho y cuyo término corrió así:

ENTREGA MENSAJE: 16 de agosto de 2023.

DÍAS EJECUTORIA: 17 y 18 de agosto de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 22 de agosto de 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto de 2023, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22, 23 y 25 de septiembre de 2023.

El curador *ad litem*, contestó la demanda, sin proponer excepciones, el 29 DE AGOSTO DE 2023.

En la fecha, **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA

DEMANDANTE: JHON FREDDY ZULUAGA MARÍN C.C. 16.075.724

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA BERMÚDEZ C.C. 4.303.214

RADICADO: 1700140030102023-00179-00

Auto Interlocutorio No. 1021-2023

De conformidad con la constancia secretarial que precede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida, debe precisarse que, por **Secretaría** del Despacho, el **16 DE AGOSTO DE 2023**, le fue entregado el mensaje al curador *ad litem* del demandado, el término para que ejerciera su derecho de contradicción corrió así:

ENTREGA MENSAJE: 16 de agosto de 2023.

DÍAS EJECUTORIA: 17 y 18 de agosto de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 22 de agosto de 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto de 2023, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22, 23 y 25 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandada, actuando por conducto de curador *ad litem*, presentó escrito de contestación el **29 DE AGOSTO DE 2023**, es claro que fue presentado dentro del término de ley, y, por lo tanto, se tendrá a la demanda como **OPORTUNAMENTE CONTESTADA**, sin embargo, al constatarse que, no fue presentado en dicho escrito, excepción alguna frente a las pretensiones de la demanda, se dará continuidad con el proceso, prescindiendo de la etapa de traslado de dicho escrito, pues además, tampoco se aportó elemento de convicción alguno.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Encontrándose integrado el contradictorio, y habiéndose surtido el traslado de la demanda y de las excepciones, sería del caso convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; por lo que se procederá al **DECRETO DE LAS PRUEBAS** solicitadas por las partes así:

1. PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1. Copia escritura pública 443 de 10 de marzo de 1978 protocolizada en la notaría primera del círculo de Manizales.

1.1.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado

2. PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó ninguna prueba en su defensa.

Así las cosas, evidencia el Despacho que no existen medios probatorios por practicar en este asunto, pues toda la prueba documental ya obra en el expediente, y a ésta se le ha garantizado la debida contradicción; por lo tanto, se configura uno de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 278 del Código General del Proceso para poder proferir sentencia anticipada, esto es, cuando no existen pruebas por practicar.

En ese orden de ideas, el Despacho hará uso de la facultad conferida en dicho precepto normativo y, en consecuencia, prescindirá del trámite de la audiencia y procederá a proferir sentencia anticipada. Ejecutoriado este auto, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.156 el 28 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abd96d485be3411829ce12aba0e7b163acae25e7f0dedbc35be799e6b8d7d83**

Documento generado en 27/09/2023 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>